

Res. aprobado de la Comisión sobre los  
Privilegios e inmunidades de las naciones  
unidas, aprobado por la Asamblea General  
de dicha organización celebrada en Londres,  
el día 13 de febrero de 1946, de conformidad con el  
Art. 105, Parrobo 3º de la Carta Naciones Unidas

7 Piezas

P.19244

#4450

Diciembre 1946

011

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

8 de enero, 1947

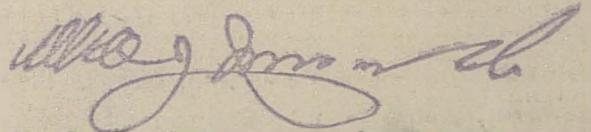
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 31313, de fecha 24 de diciembre del año ppdo. anexo al cual remitio la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicha Organización, en su reunión celebrada en Londres el día 13 de Febrero de 1946, de conformidad con el artículo 105, párrafo 3o. de la Carta de las Naciones Unidas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicha Convención y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd.

01/9275



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 31313

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

24 DIC 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor President e:

Tengo la honra de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, de acuerdo con el artículo 49, inciso 7o. de la Constitución de la República, la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de dicha organización en su reunión celebrada en Londres el día 13 de Febrero de 1946, de conformidad con el artículo 105, párrafo 3o. de la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención suscrita tiene por objeto conceder a la Organización de las Naciones Unidas sobre el territorio de cada uno de sus miembros, todos los privilegios e inmunidades que le sean necesarios para realizar sus fines, y dispone que los representantes de los miembros de las Naciones Unidas y los funcionarios de la organización gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades que les sean necesarios para ejercer, con entera independencia, las funciones relacionadas con la organización.

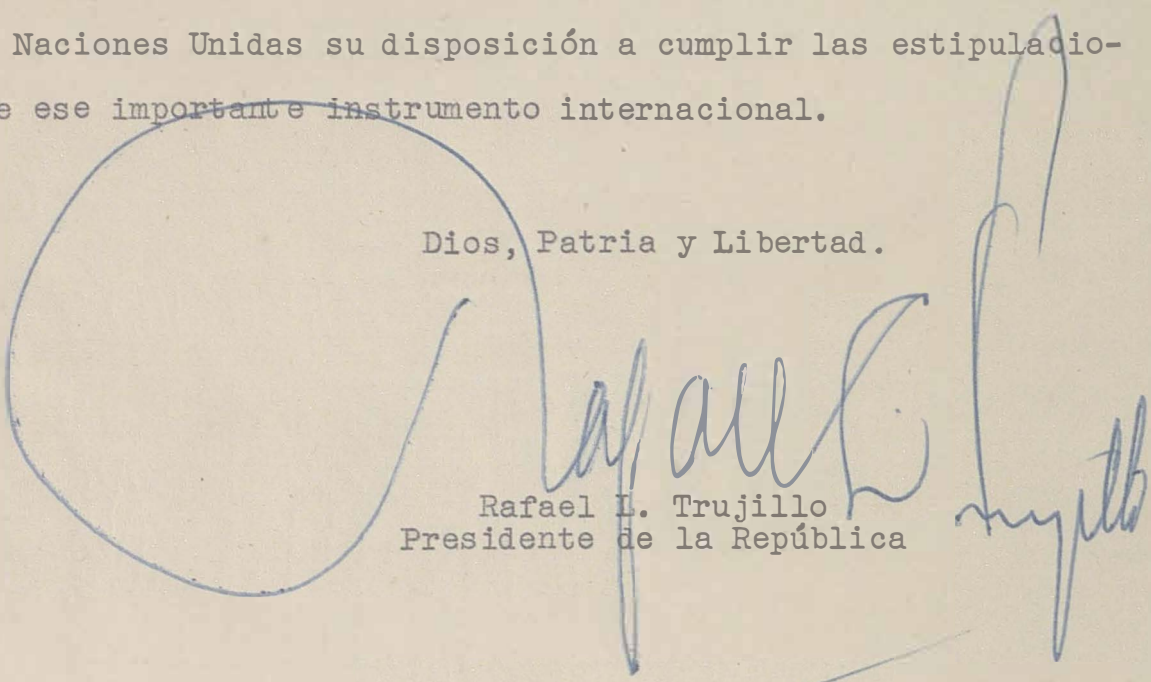
Como las disposiciones contenidas en el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas son obligatorias para los Es-

P1/9294

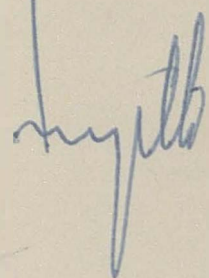
-2-

tados Miembros desde la fecha en que el citado instrumento entró en vigor, me permito someter a ese elevado cuerpo la Convención de referencia con ruego de que le sea impartida la aprobación constitucional y el Gobierno dominicano pueda manifestar a las Naciones Unidas su disposición a cumplir las estipulaciones de ese importante instrumento internacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

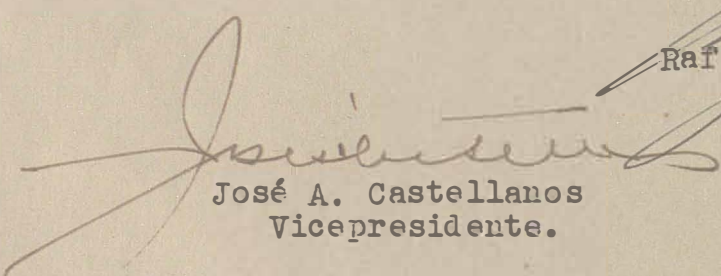


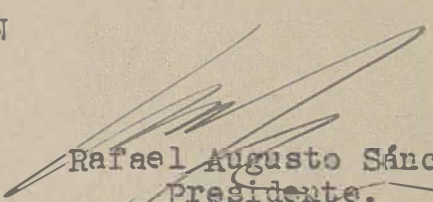
Señores senadores:

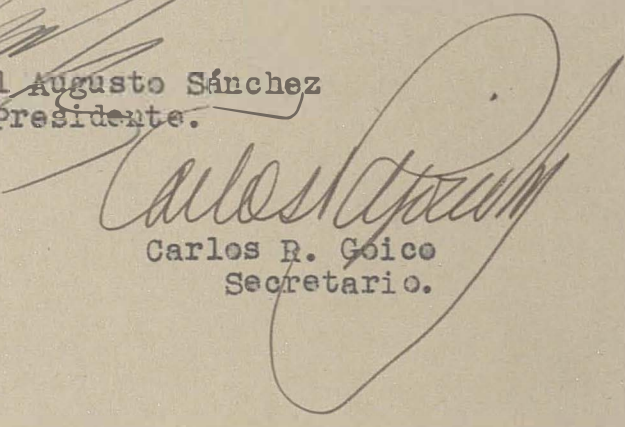
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar al Senado que ha estudiado detenidamente la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicha organización, celebrada en Londres el 13 de febrero de 1946, de acuerdo con el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Comisión recomienda que sea aprobada la referida Convención, tal como lo pide el Honorable Señor Presidente de la República, en su mensaje de remisión, de fecha 24 de diciembre próximo pasado, <sup>para que</sup> el Gobierno dominicano pueda manifestar a las Naciones Unidas su disposición a cumplir las estipulaciones de ese importante instrumento internacional.

LA COMISION

  
José A. Castellanos  
Vicepresidente.

  
Rafael Augusto Sánchez  
Presidente.

  
Carlos R. Goico  
Secretario.

Enero 7-1947.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

3348

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de enero del 1947.

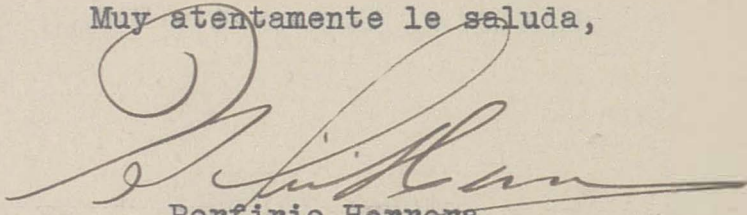
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1610 de fecha 8 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobada por el Senado, la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicha Organización, en su reunión celebrada en Londres el día 13 de febrero de 1946, de conformidad con el art. 105, párrafo 3o. de la Carta de las Naciones Unidas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

61/9126

610

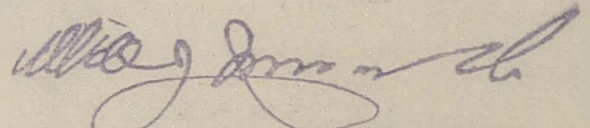
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
8 de enero de 1947

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicha Organización, en su reunión celebrada en Londres el día 13 de Febrero de 1946, de conformidad con el artículo 105, párrafo 3o. de la Carta de las Naciones Unidas.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

ad.

61/9125



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1058

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de enero del 1947.Señor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúpleme informar a usted que la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicha organización, el 13 de febrero de 1946, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el No. 1331.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.cap  
hc/bk



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el suceso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas;

## RESUELVE:

Art. Único.- Aprobar la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicha organización en su reunión celebrada en Londres el día 13 de Febrero de 1946, que copiada a la letra dice así:

### CONVENCION SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el  
13 de febrero de 1946.

--0--

CONSIDERANDO: que el Artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización gozará, sobre el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que le sea necesaria para ejercer sus funciones y realizar sus fines;

CONSIDERANDO: que el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización gozará, sobre el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que le sean necesarios para realizar sus fines, y que los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas y los funcionarios de la Organización gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que les sean necesarios para ejercer, con toda independencia, sus funciones relacionadas con la Organización;

EN CONSECUENCIA, por una resolución adoptada el 13 de Febrero de 1946, la Asamblea General ha aprobado la convención siguiente y la ha sometido, para los fines de adhesión, a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.



# CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ASUNTO:

FAG. 2

## ARTICULO I

### PERSONALIDAD JURIDICA

SECCION 1.- La Organización de las Naciones Unidas gozará de la personalidad jurídica.

Tendrá capacidad:

- (a) para contratar;
- (b) para adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles;
- (c) para actuar en justicia.

## ARTICULO II

### BIENES, FONDOS Y HABERES

SECCION 2.- La Organización de las Naciones Unidas, sus bienes y haberes, cual que sea el sitio donde se encuentren y quien quiera que sea su detentador, gozarán de la inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que la Organización haya expresamente renunciado a su inmunidad en un caso particular. Queda, sin embargo, entendido, que la renuncia no puede extenderse a medidas de ejecución.

SECCION 3.- Los locales de la Organización son inviolables. Sus bienes y haberes, cual que sea el sitio donde se encuentren y quien quiera que sea su detentador, quedan exentos de pesquisa, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otro constreñimiento ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

SECCION 4.- Los archivos de la Organización y, de una manera general, todos los documentos que le pertenezcan o en su poder, son inviolables, cual que sea el sitio donde se encuentren.

SECCION 5.- Sin estar restringida a ningún control, reglamentación o moratoria, financiera:

- (a) la Organización podrá guardar fondos, oro o monedas de cualquier especie y tener cuentas en cualquier clase de moneda;
- (b) la Organización podrá transferir libremente sus fondos, su oro o sus monedas de un país a otro o dentro de un país cualquiera y convertir cualquier clase de moneda que posea en otra.

SECCION 6.- En el ejercicio de los derechos que le son acordados en virtud de la Sección 5 arriba indicada, la Organización de las Naciones Unidas tendrá en

ARTICULO 1

CONSTITUCION

ARTICULO 1. - La Constitución de la República Dominicana es la ley fundamental del país. El Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar la Constitución de la República Dominicana.

ARTICULO 2

CONSTITUCION

ARTICULO 2. - La Constitución de la República Dominicana es la ley fundamental del país. El Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar la Constitución de la República Dominicana.

ARTICULO 3. - La Constitución de la República Dominicana es la ley fundamental del país. El Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar la Constitución de la República Dominicana.

ARTICULO 4. - La Constitución de la República Dominicana es la ley fundamental del país. El Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar la Constitución de la República Dominicana.

ARTICULO 5. - La Constitución de la República Dominicana es la ley fundamental del país. El Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar la Constitución de la República Dominicana.

17 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 1118  
Año de 1912

en el folio: ..... del libro letra .....  
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, ..... de ..... 1912

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ASUNTO:

PAG. 3

cuenta cualesquiera gestiones hechas por el Gobierno de un Estado Miembro, en la medida en que ella estime que dichas gestiones no perjudican sus propios intereses.

SECCION 7.- La Organización de las Naciones Unidas, sus haberes, entradas y otros bienes estarán:

(a) exonerados de todo impuesto directo. Queda entendido, sin embargo, que la Organización no solicitará la exoneración de impuestos que sobrepasaran la simple remuneración de servicios de utilidad pública.

(b) exonerados de todo derecho de aduana y prohibiciones y restricciones de importación o de exportación con respecto de los objetos importados o exportados por la Organización de las Naciones Unidas para su uso oficial. Queda entendido, sin embargo, que los artículos así importados con tales franquicias no serán vendidos en el territorio del país en que hayan sido introducidos, a menos que no se hayan acordado condiciones con el Gobierno de ese país.

(c) exonerados de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación y de exportación con respecto de sus publicaciones.

SECCION 8.- Aunque la Organización de las Naciones Unidas no solicitará, en principio, la exoneración de los derechos de consumo y de los impuestos sobre la venta que estén comprendidos en el precio de los bienes muebles o inmuebles, sin embargo, cuando ella efectúe para su uso oficial compras importantes de las que el precio comprenda derechos e impuestos de esa naturaleza, los Miembros tomarán, cada vez que les sea posible, medidas administrativas apropiadas con vista a reembolsar el montante de esos derechos e impuestos.

## ARTICULO III

### FACILIDADES DE COMUNICACION

SECCION 9.- La Organización de las Naciones Unidas gozará, sobre el territorio de cada Miembro, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento igualmente favorable que el tratamiento acordado por dicho Miembro a cualquier otro Miembro, incluyendo su misión diplomática, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos sobre correos, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, así como sobre las tarifas de prensa para las



## CONGRESO NACIONAL

## La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ASUNTO:

PAG. 4

informaciones a la prensa y la radio. La correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales de la Organización no podrán ser censuradas.

SECCION 10.- La Organización de las Naciones Unidas tendrá el derecho de emplear códigos así como también de expedir y recibir su correspondencia por correos o valijas que gozarán de iguales privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.

## ARTICULO IV

REPRESENTANTES DE MIEMBROS

SECCION 11.- Los representantes de Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas gozarán, durante el ejercicio de sus funciones y en el curso de sus viajes hacia el sitio de la reunión o al regreso del mismo, de los principales e inmunidades siguientes:

- (a) inmunidad contra arresto personal o detención y contra el secuestro de sus equipajes personales, y en lo que respecta a los actos cumplidos por ellos en su calidad de representantes (incluyendo la palabra escrita u oral), inmunidad contra todo proceso legal;
- (b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- (c) derecho de usar códigos y de recibir documentos o correspondencia por correos o por valijas selladas;
- (d) exoneración para ellos y para sus respectivas esposas de toda medida restrictiva relativa a la inmigración, de toda formalidad de registro de extranjeros, y de toda obligación de servicios nacional en los países visitados por ellos, o en tránsito, en el ejercicio de sus funciones;
- (e) las mismas facilidades, en lo que concierne a las reglamentaciones monetarias o de cambio, que aquellas acordadas a los representantes de gobierno extranjeros en misión temporal oficial;
- (f) las mismas inmunidades y facilidades, en lo que concierne a sus equipajes personales, que aquellas acordadas a los agentes diplomáticos, y, por último;
- (g) aquellos privilegios, inmunidades y facilidades no incompatibles con los

ACTOS

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the document.]

17...  
REGISTRADA AL No. 1119...  
de 1912

No. 5... del libro letra...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo

...  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. 5

ASUNTO:

FAG.

precedentes, de que gozan los agentes diplomáticos, exceptuándose el derecho de reclamar exoneración de derechos de aduana para los objetos importados (que no sean aquellos que formen parte de su equipaje personal) o de los derechos de consumo o impuestos sobre la venta.

SECCION 12.- Con vista a asegurar a los representantes de los miembros ante los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y ante las conferencias convocadas por la Organización una completa libertad de palabra y una completa independencia en el cumplimiento de sus funciones, la inmunidad contra proceso legal, en lo que respecta a las palabras o a los escritos o a los actos ejecutados por ellos en el cumplimiento de sus funciones, continuará siéndoles acordada, aunque dichas personas hayan cesado en su calidad de representantes de miembros.

SECCION 13.- En los casos en que la aplicación de un impuesto cualquiera está subordinado a la residencia del contribuyente, los períodos, durante los cuales los representantes de miembros ante los órganos principales y subordinados de las Naciones Unidas y ante conferencias convocadas por la Organización de las Naciones Unidas se encuentren sobre el territorio de un Estado miembro para el ejercicio de sus funciones, no serán considerados como períodos de residencia.

SECCION 14.- Los privilegios e inmunidades son acordados a los representantes de miembros no para su ventaja personal, sino con el fin de asegurar con toda independencia el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, un miembro tiene no sólo el derecho, sino el deber de renunciar a la inmunidad de su representante en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia o en los que la renuncia no perjudicaría los fines para los cuales la inmunidad se acuerda.

SECCION 15.- Las disposiciones de las Secciones 11, 12 y 13 no son aplicables en el caso de que se trate de un representante y la autoridad del Estado del cual él es nacional o del cual sea o haya sido el representante.

SECCION 16.- Para los fines del presente artículo, el término "representante" se considera que comprende todos los delegados, consejeros, expertos técnicos y secretarios de delegación.

CONGRESO NACIONAL

ALFONSO

PAGE

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

17 DE REGISTRO  
REGISTRADA AL No. 1182

en el folio No. 25 del libro letra D

Y Decretos volados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo

laborinales

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



## CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ASUNTO:

PAG. 6

## ARTICULO V

FUNCIONARIOS

SECCION 17.- El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a los cuales se aplicarán las disposiciones del presente artículo, así como las del artículo VII. El someterá la lista a la Asamblea General y más tarde la comunicará a los Gobiernos de todos los Miembros. Los nombres de los funcionarios comprendidos en esas categorías serán comunicados periódicamente a los Gobiernos Miembros.

SECCION 18.- Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas;

(a) gozarán de inmunidad contra procesos judiciales para los actos cumplidos por ellos en su calidad de funcionarios (incluyendo sus palabras y escritos);

(b) estarán exonerados de todo impuesto sobre sus salarios y emolumentos pagados por la Organización de las Naciones Unidas;

(c) estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional;

(d) no estarán sometidos, ni tampoco sus esposas y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, a las disposiciones que limitan la inmigración y a las formalidades de registros de extranjeros;

(e) gozarán, en lo que respecta a las facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de rango comparable que pertenezcan a las misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos interesados;

(f) gozarán, al igual que sus esposas y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos en períodos de crisis internacional;

(g) gozarán del derecho de importar libres de derecho sus mobiliarios y sus efectos en el momento de iniciar sus funciones en el país interesado.

SECCION 19.- Además de los privilegios e inmunidades previstos en la Sección 18, el Secretario General y todos los Sub-Secretarios Generales, así como sus esposas e hijos menores, gozarán, tanto en lo que respecta a ellos como en lo que respecta a sus cónyuges e hijos menores, de privilegios, inmunidades, exoneraciones y facilidades acordados, de conformidad con el derecho internacional, a los enviados diplomáticos.



## CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ASUNTO:

PAG.

SECCION 20.- Los privilegios e inmunidades son acordados a los funcionarios únicamente en el interés de las Naciones Unidas y no para su ventaja personal. El Secretario General podrá y deberá renunciar a la inmunidad acordada a un funcionario en todos los casos en que, en su opinión, ésta inmunidad entorpecería el curso de la justicia y siempre que esta renuncia no perjudique los intereses de la Organización. Con respecto al Secretario General, el Consejo de Seguridad tiene calidad para renunciar a las inmunidades.

SECCION 21.- La Organización de las Naciones Unidas colaborará, en todo momento, con las autoridades competentes de los Estados Miembros con vista a facilitar la buena administración de la justicia, a asegurar la observancia de los reglamentos de policía y a evitar todo abuso a que podrían dar lugar los privilegios, inmunidades y facilidades enumerados en el presente artículo.

## ARTICULO VI

EXPERTOS EN MISIONES PARA LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

SECCION 22.- Los expertos (que no sean los funcionarios indicados en el Artículo V) que cumplan misiones para la Organización de las Naciones Unidas, gozarán, durante el período de sus misiones, y comprendiendo la duración de sus viajes, de los privilegios e inmunidades necesarias para ejercer sus funciones con toda independencia. Ellos gozarán, en particular, de los privilegios e inmunidades siguientes:

(a) inmunidad contra el arresto personal o la detención, y contra el secuestro de sus equipajes personales;

(b) inmunidad contra todo proceso judicial en lo que respecta a los actos cumplidos por ellos en sus misiones (incluyendo sus palabras y escritos). Esta inmunidad les será acordada aún después que hayan cesado en el cumplimiento de sus misiones para la Organización de las Naciones Unidas;

(c) inviolabilidad de los papeles y documentos;

(d) derecho de hacer uso de códigos y de recibir documentos y correspondencia por correos o por valijas selladas, para sus comunicaciones con la Organización de las Naciones Unidas;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAS

El presente es el expediente de la Ley de Incentivos a la Inversión Industrial, que fue aprobada por el Senado de la República Dominicana en su sesión del día 15 de mayo de 1957. El texto de la Ley se encuentra en el expediente de la Ley de Incentivos a la Inversión Industrial, que fue aprobada por el Senado de la República Dominicana en su sesión del día 15 de mayo de 1957.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es el expediente de la Ley de Incentivos a la Inversión Industrial, que fue aprobada por el Senado de la República Dominicana en su sesión del día 15 de mayo de 1957. El texto de la Ley se encuentra en el expediente de la Ley de Incentivos a la Inversión Industrial, que fue aprobada por el Senado de la República Dominicana en su sesión del día 15 de mayo de 1957.

17 LEGISLATURA *Ord. de 1957*

REGISTRADA AL No. 1118

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... *diez*

hojas escritas en máquina a ..... en de dos espacios

Ciudad Trujillo, ..... *Sanchez* 1957

..... *de*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas

ASUNTO:

PAG. 8

(e) las mismas facilidades, en lo que respecta a las reglamentaciones monetarias o de cambio, que aquellas que son acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

(f) las mismas inmunidades y facilidades, en lo que respecta a sus equipajes personales, que aquellas que son acordadas a los agentes diplomáticos.

SECCION 23.- Los privilegios e inmunidades son acordados a los expertos en interés de la Organización de las Naciones Unidas, y no para su ventaja personal. El Secretario General podrá y deberá renunciar a la inmunidad acordada a un experto, en todos los casos en que, a su juicio, esta inmunidad impediría el curso de la justicia, y siempre que esta renuncia no perjudique los intereses de la Organización.

## ARTICULO VII

LAISSEZ-PASSER DE LAS NACIONES UNIDAS

SECCION 24.- La Organización de las Naciones Unidas podrá expedir laissez-passer a sus funcionarios. Esos laissez-passer serán reconocidos y aceptados por las autoridades de los Estados Miembros como documentos de viaje válidos, teniendo cuenta con las disposiciones de la Sección 25.

SECCION 25.- Las solicitudes de visas (donde éstas sean necesarias) que emanen de los titulares de esos laissez-passer, y que atestigüen, mediante un certificado, que esos funcionarios viajan por cuenta de la Organización, deberán ser examinadas en el más breve plazo posible. Además, facilidades de viaje rápido serán acordadas a los titulares de tales laissez-passer.

SECCION 26.- Facilidades análogas a las que se mencionan en la Sección 25 serán acordadas a los expertos y otras personas que, sin estar en posesión de un laissez-passer de las Naciones Unidas, tengan un certificado que atestigüe que viajan por cuenta de la Organización.

SECCION 27.- El Secretario General, los Sub-Secretarios Generales y los directores, que viajen por cuenta de la Organización y portadores de un laissez-passer expedido por ésta, gozarán de las mismas facilidades que los enviados diplomáticos.

CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas

PAG 8

ASUNTO:

(1) las mismas facultades, en lo que respecta a las representaciones consular-  
 rias o de cambio, que aquellas que son concedidas a los representantes de las  
 embajadas en virtud de la Convención;

(2) las mismas facultades e inmunidades, en lo que respecta a sus equipajes  
 personales, que aquellas que son concedidas a los agentes diplomáticos.

ARTICULO 25. - Los privilegios e inmunidades son concedidos a los expertos en materia  
 de la Organización de las Naciones Unidas, y no para su ventaja personal. El Secretario  
 General podrá y deberá recomendar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, en el  
 caso de que, a su juicio, esta inmunidad impida el curso de la justicia,  
 y siempre que esta recomendación no perjudique los intereses de la Organización.

ARTICULO VII

LAJES-RECORDS DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTICULO 14. - La Organización de las Naciones Unidas podrá expedir lajes-records a  
 sus funcionarios. Los lajes-records serán recibidos y aceptados  
 por las autoridades de los Estados Miembros con documentos de viaje válidos, tanto  
 en cuenta con las directrices de la Sección 23.

17. LEGISLATURA Ciudad de 19x17  
 REGISTRADA AL No. 1118  
 an el folio del libro letra  
 No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 de perlineales  
 Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19x17  
 Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ASUNTO:

PAG. 9

SECCION 28.- Las disposiciones del presente artículo podrán ser aplicadas a los funcionarios, de rango análogo, que pertenezcan a instituciones especiales, siempre que los acuerdos que fijan las relaciones entre esas instituciones con la Organización, de conformidad con los términos del artículo 63 de la Carta, así lo estipulen.

## ARTICULO VIII

SOLUCION DE LOS DIFERENDOS

SECCION 29.- La Organización de las Naciones Unidas deberá prever los modos de solución apropiada para:

(a) los diferendos en materia de contratos y otros diferendos de derecho privado en los cuales la Organización fuera parte;

(b) los diferendos en los cuales estuviera implicado un funcionario de la Organización que, por razón de su situación oficial, gozará de la inmunidad, siempre y cuando esta inmunidad, no haya sido renunciada por el Secretario General.

SECCION 50.- Cualquier diferencia que surja con motivo de la interpretación de la presente convención, o de su aplicación, será llevada ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que, en un caso dado, las partes hayan acordado recurrir a otro modo de solución. Si un diferendo surgiera entre la Organización de las Naciones Unidas, por una parte, y un Miembro, por otra, se solicitará una opinión sobre la cuestión legal surgida, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta y con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como definitiva.

ARTICULO FINAL

SECCION 31.- La presente convención se somete para su aceptación a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

SECCION 32.- La aceptación se efectuará por el depósito de un instrumento ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y la convención entrará en vigor con respecto de cada Miembro, en la fecha del depósito, por

CONGRESO NACIONAL

La presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

PAGE

ARTÍCULO

Artículo 17. - Las disposiciones del presente artículo tendrán sus efectos a las diez horas de la noche del día veintidós de mayo de mil noventa y siete, en el momento en que los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia, en sus respectivas salas, se reúnan para celebrar el primer período de sesiones ordinarias de la Corte.

Artículo 18. - La Corte Suprema de Justicia, en sus respectivas salas, celebrará sus sesiones ordinarias los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo de mil noventa y siete, a las diez horas de la noche, en el momento en que los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia, en sus respectivas salas, se reúnan para celebrar el primer período de sesiones ordinarias de la Corte.

17 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1118  
Ord. de 1917

No. 15 del libro letra D

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 15  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 1917

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

La Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas

ASUNTO:

FAG. 10

dicho Miembro, en su instrumento de aceptación.

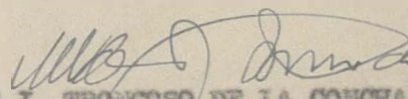
SECCION 33.- El Secretario General informará a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas el depósito de cada aceptación.

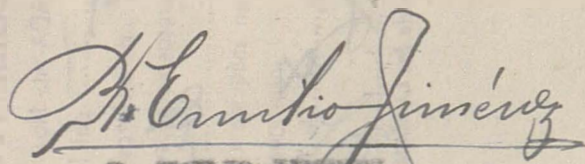
SECCION 34.- Queda entendido que, cuando un instrumento de aceptación es depositado por un Miembro cualquiera, éste debe estar en condiciones de aplicar, de conformidad con su propio derecho, las disposiciones de la presente convención.

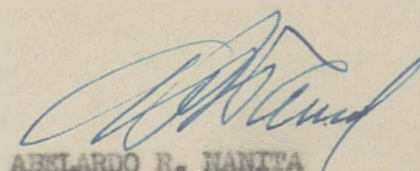
SECCION 35.- La presente convención permanecerá en vigor entre la Organización de las Naciones Unidas y todo Miembro que haya depositado su instrumento de aceptación, hasta tanto ese Miembro sea Miembro de la Organización o hasta que una convención general revisada haya sido aprobada por la Asamblea General y que dicho Miembro haya sido parte en esa última convención.

SECCION 36.- El Secretario General podrá concluir, con uno o varios Miembros, acuerdos adicionales, ajustando, con respecto a ese Miembro o Miembros, las disposiciones de la presente convención. Esos acuerdos adicionales serán en cada caso sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

  
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
 Presidente

  
 R. EMILIO JIMÉNEZ  
 Secretario

  
 ABELARDO R. NANITA  
 Secretario





CONVENCION SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS  
NACIONES UNIDAS

---

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas  
el 13 de febrero de 1946.

- o -

CONSIDERANDO: que el Artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización gozará, sobre el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que le sea necesaria para ejercer sus funciones y realizar sus fines;

CONSIDERANDO: que el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización gozará, sobre el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que le sean necesarios para realizar sus fines, y que los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas y los funcionarios de la Organización gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que les sean necesarios para ejercer, con toda independencia, sus funciones relacionadas con la Organización;

EN CONSECUENCIA, por una resolución adoptada el 13 de Febrero de 1946, la Asamblea General ha aprobado la convención siguiente y la ha sometido, para los fines de adhesión, a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO I

PERSONALIDAD JURIDICA

SECCION 1.- La Organización de las Naciones Unidas gozará de la personalidad jurídica. Tendrá capacidad:

- 2 -

- (a) para contratar;
- (b) para adquirir y vender bienes muebles e inmuebles;
- (c) para actuar en justicia.

## ARTICULO II

### BIENES, FONDOS Y HABERES

SECCION 2.- La Organización de las Naciones Unidas, sus bienes y haberes, cual que sea el sitio donde se encuentren y quien quiera que sea su detentador, gozarán de la inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que la Organización haya expresamente renunciado a su inmunidad en un caso particular. Queda, sin embargo, entendido, que la renuncia no puede extenderse a medidas de ejecución.

SECCION 3.- Los locales de la Organización son inviolables. Sus bienes y haberes, cual que sea el sitio donde se encuentren y quien quiera que sea su detentador, quedan exentos de pesquisa, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otro constreñimiento ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

SECCION 4.- Los archivos de la Organización y, de una manera general, todos los documentos que le pertenezcan o en su poder, son inviolables, cual que sea el sitio donde se encuentren.

SECCION 5.- Sin estar restringida a ningún control, reglamentación o moratoria, financiera:

(a) la Organización podrá guardar fondos, oro o monedas de cualquier especie y tener cuentas en cualquier clase de moneda;

(b) la Organización podrá transferir libremente sus fondos, su oro o sus monedas de un país a otro o dentro de un país cualquiera y convertir cualquier clase de moneda que posea en otra.

SECCION 6.- En el ejercicio de los derechos que le son acordados en virtud de la Sección 5 arriba indicada, la Organización de las Naciones Unidas tendrá en cuenta cualesquiera gestiones hechas por el Gobierno de un Estado Miembro, en la medida en que ella estime que dichas gestiones no perjudican sus propios intereses.

SECCION 7.- La Organización de las Naciones Unidas, sus haberes, entradas y otros bienes estarán:

(a) exonerados de todo impuesto directo. Queda entendido, sin embargo, que la Organización no solicitará la exoneración de impuestos que sobrepasaran la simple remuneración de servicios de utilidad pública.

(b) exonerados de todo derecho de aduana y prohibiciones y restricciones de importación o de exportación con respecto de los objetos importados o exportados por la Organización de las Naciones Unidas para su uso oficial. Queda entendido, sin embargo, que los artículos así importados con tales franquicias no serán vendidos en el territorio del país en que hayan sido introducidos, a menos que no se hayan acordado condiciones con el Gobier-

no de ese país.

(c) exonerados de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación y de exportación con respecto de sus publicaciones.

SECCION 8.- Aunque la Organización de las Naciones Unidas no solicitará, en principio, la exoneración de los derechos de consumo y de los impuestos sobre la venta que estén comprendidos en el precio de los bienes muebles o inmuebles, sin embargo, cuando ella efectúe para su uso oficial compras importantes en las que el precio comprenda derechos e impuestos de esa naturaleza, los Miembros tomarán, cada vez que les sea posible, medidas administrativas apropiadas con vista a reembolsar el montante de esos derechos e impuestos.

### ARTICULO III

#### FACILIDADES DE COMUNICACION

SECCION 9.- La Organización de las Naciones Unidas gozará, sobre el territorio de cada Miembro, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento igualmente favorable que el tratamiento acordado por dicho Miembro a cualquier otro Miembro, incluyendo su misión diplomática, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos sobre correos, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, así como sobre las tarifas de prensa para las informaciones a la prensa y la radio. La correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales de la Organización no podrán ser censuradas.

SECCION 10.- La Organización de las Naciones Unidas tendrá el derecho de emplear códigos así como también de expedir y recibir su correspondencia por correos o valijas que gozarán de iguales privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.

#### ARTICULO IV

#### REPRESENTANTES DE MIEMBROS

SECCION 11.- Los representantes de Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas gozarán, durante el ejercicio de sus funciones y en el curso de sus viajes hacia el sitio de la reunión o al regreso del mismo, de los privilegios e inmunidades siguientes:

(a) inmunidad contra arresto personal o detención y contra el secuestro de sus equipajes personales, y en lo que respecta a los actos cumplidos por ellos en su calidad de representantes (incluyendo la palabra escrita u oral), inmunidad contra todo proceso legal;

(b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

(c) derecho de usar códigos y de recibir documentos o correspondencia por correos o por valijas selladas;

(d) exoneración para ellos y para sus respectivas esposas de toda medida restrictiva relativa a la inmigración, de toda formalidad de registro de extranjeros, y de toda obligación de servicio nacional en los países visitados por ellos, o en tránsito, en el ejercicio de

sus funciones;

(e) las mismas facilidades, en lo que concierne a las reglamentaciones monetarias o de cambio, que aquellas acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

(f) las mismas inmunidades y facilidades; en lo que concierne a sus equipajes personales, que aquellas acordadas a los agentes diplomáticos, y, por último;

(g) aquellos privilegios, inmunidades y facilidades no incompatibles con los precedentes, de que gocen los agentes diplomáticos, exceptuándose el derecho de reclamar exoneración de derechos de aduana para los objetos importados (que no sean aquellos que formen parte de su equipaje personal) o de los derechos de consumo o impuestos sobre la venta.

SECCION 12.- Con vista a asegurar a los representantes de los Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y ante las conferencias convocadas por la Organización una completa libertad de palabra y una completa independencia en el cumplimiento de sus funciones, la inmunidad contra proceso legal, en lo que respecta a las palabras o a los escritos o a los actos ejecutados por ellos en el cumplimiento de sus funciones, continuará siéndoles acordada, aunque dichas personas hayan cesado en su calidad de representantes de Miembros.

SECCION 13.- En los casos en que la aplicación de un impuesto cualquiera esté subordinado a la residencia del contribuyente, los períodos, durante los cuales los representantes de Miembros ante los órganos prin-

- 7 -

principales y subordinados de las Naciones Unidas y ante conferencias convocadas por la Organización de las Naciones Unidas se encuentren sobre el territorio de un Estado Miembro para el ejercicio de sus funciones, no serán considerados como períodos de residencia.

SECCION 14.- Los privilegios e inmunidades son acordados a los representantes de Miembros no para su ventaja personal, sino con el fin de asegurar con toda independencia el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, un Miembro tiene no sólo el derecho, sino el deber de renunciar a la inmunidad de su representante en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia o en los que la renuncia no perjudicara los fines para los cuales la inmunidad se acuerda.

SECCION 15.- Las disposiciones de las Secciones 11, 12 y 13 no son aplicables en el caso de que se trate de un representante y la autoridad del Estado del cual él es nacional o del cual sea o haya sido el representante.

SECCION 16.- Para los fines del presente artículo, el término "representante" se considera que comprende todos los delegados, consejeros, expertos técnicos y secretarios de delegación.

#### ARTICULO V

#### FUNCIONARIOS

SECCION 17.- El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a los cuales se aplicarán las disposiciones del presente artículo, así como las del artículo VII. El someterá la lista a la A-

samblea General y más tarde la comunicará a los Gobiernos de todos los Miembros. Los nombres de los funcionarios comprendidos en esas categorías serán comunicados periódicamente a los Gobiernos Miembros.

SECCION 18.- Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas:

(a) gozarán de inmunidad contra procesos judiciales para los actos cumplidos por ellos en su calidad de funcionarios (incluyendo sus palabras y escritos);

(b) estarán exonerados de todo impuesto sobre sus salarios y emolumentos pagádoles por la Organización de las Naciones Unidas;

(c) estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional;

(d) no estarán sometidos, ni tampoco sus esposas y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, a las disposiciones que limitan la inmigración y a las formalidades de registro de extranjeros;

(e) gozarán, en lo que respecta a las facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de rango comparable que pertenezcan a las misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos interesados;

(f) gozarán, al igual que sus esposas y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos en períodos de crisis internacional;

(g) gozarán del derecho de importar libres de derecho sus mobiliarios y sus efectos en el momento de iniciar sus funciones en el país interesado.

SECCION 19.- Además de los privilegios e inmunidades previstos en la Sección 18, el Secretario General y todos los Sub-Secretarios Generales, así como sus esposas e hijos menores, gozarán, tanto en lo que respecta a ellos como en lo que respecta a sus cónyuges e hijos menores, de privilegios, inmunidades, exoneraciones y facilidades acordados, de conformidad con el derecho internacional, a los enviados diplomáticos.

SECCION 20.- Los privilegios e inmunidades son acordados a los funcionarios únicamente en el interés de las Naciones Unidas y no para su ventaja personal. El Secretario General podrá y deberá renunciar a la inmunidad acordada a un funcionario en todos los casos en que, en su opinión, esta inmunidad entorpecería el curso de la justicia y siempre que esta renuncia no perjudique los intereses de la Organización. Con respecto al Secretario General, el Consejo de Seguridad tiene calidad para renunciar a las inmunidades.

SECCION 21.- La Organización de las Naciones Unidas colaborará, en todo momento, con las autoridades competentes de los Estados Miembros con vista a facilitar la buena administración de la justicia, a asegurar la observancia de los reglamentos de policía y a evitar todo abuso a que podrían dar lugar los privilegios, inmunidades y facilidades enumerados en el presente artículo.

- 10 -

## ARTICULO VI

### EXPERTOS EN MISIONES PARA LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES

#### UNIDAS

SECCION 22.- Los expertos (que no sean los funcionarios indicados en el Artículo V) que cumplan misiones para la Organización de las Naciones Unidas, gozarán, durante el período de sus misiones, y comprendiendo la duración de sus viajes, de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones con toda independencia. Ellos gozarán, en particular, de los privilegios e inmunidades siguientes:

(a) inmunidad contra el arresto personal o la detención, y contra el secuestro de sus equipajes personales;

(b) inmunidad contra todo proceso judicial en lo que respecta a los actos cumplidos por ellos en sus misiones (incluyendo sus palabras y escritos). Esta inmunidad les será acordada aún después que hayan cesado en el cumplimiento de sus misiones para la Organización de las Naciones Unidas;

(c) inviolabilidad de los papeles y documentos;

(d) derecho de hacer uso de códigos y de recibir documentos y correspondencia por correos o por valijas selladas, para sus comunicaciones con la Organización de las Naciones Unidas.

(e) las mismas facilidades, en lo que respecta a las reglamentaciones monetarias o de cambio, que aquellas que son acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

- 11 -

(f) las mismas inmunidades y facilidades, en lo que respecta a sus equipajes personales, que aquellas que son acordadas a los agentes diplomáticos.

SECCION 23.- los privilegios e inmunidades son acordados a los expertos en interés de la Organización de las Naciones Unidas, y no para su ventaja personal. El Secretario General podrá y deberá renunciar a la inmunidad acordada a un experto, en todos los casos en que, a su juicio, esta inmunidad impediría el curso de la justicia, y siempre que esta renuncia no perjudique los intereses de la Organización.

#### ARTICULO VII

##### LAISSEZ-PASSER DE LAS NACIONES UNIDAS

SECCION 24.- La Organización de las Naciones Unidas podrá expedir laissez-passer a sus funcionarios. Esos laissez-passer serán reconocidos y aceptados por las autoridades de los Estados Miembros como documentos de viaje válidos, teniendo cuenta con las disposiciones de la Sección 25.

SECCION 25.- Las solicitudes de visas (donde éstas sean necesarias) que emanen de los titulares de esos laissez-passer, y que atestiguen, mediante un certificado, que esos funcionarios viajan por cuenta de la Organización, deberán ser examinadas en el más breve plazo posible. Además, facilidades de viaje rápido serán acordadas a los titulares de tales laissez-passer.

SECCION 26.- Facilidades análogas a las que se mencionan en la Sección 25 serán acordadas a los expertos y otras personas que, sin estar en posesión de un laissez-passer de las Naciones Unidas, tengan un certificado que atestigüe que viajan por cuenta de la Organización.

SECCION 27.- El Secretario General, los Sub-Secretarios Generales y los directores, que viajen por cuenta de la Organización y portadores de un laissez-Passer expedido por ésta, gozarán de las mismas facilidades que los enviados diplomáticos.

SECCION 28.- Las disposiciones del presente artículo podrán ser aplicadas a los funcionarios, de rango análogo, que pertenezcan a instituciones especiales, siempre que los acuerdos que fijan las relaciones entre esas instituciones con la Organización, de conformidad con los términos del artículo 63 de la Carta, así lo estipulen.

#### ARTICULO VIII

#### SOLUCION DE LOS DIFERENDOS

SECCION 29.- La Organización de las Naciones Unidas deberá prever los modos de solución apropiada para:

(a) los diferendos en materia de contratos y otros diferendos de derecho privado en los cuales la Organización fuera parte;

(b) Los diferendos en los cuales estuviera implicado un funcionario de la Organización que, por razón de su situación oficial, gozara de la inmunidad, siempre y cuando esta inmunidad no haya sido renunciada por el Secretario General.

SECCION 30.- Cualquier diferencia que surja con motivo de la interpretación de la presente convención, o de su aplicación, será llevada ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que, en un caso dado, las partes hayan acordado recurrir a otro modo de solución. Si un diferendo surgiera entre la Organización de las Naciones Unidas, por una parte, y un Miembro, por otra, se solicitará una opinión sobre la cuestión legal surgida, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta y con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como definitiva.

#### ARTICULO FINAL

SECCION 31.- La presente convención se somete para su aceptación a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

SECCION 32.- La aceptación se efectuará por el depósito de un instrumento ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y la convención entrará en vigor con respecto de cada Miembro, en la fecha del depósito, por dicho Miembro, en su instrumento de aceptación.

- 14 -

SECCION 33.- El Secretario General informará a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas el depósito de cada aceptación.


SECCION 34.- Queda entendido que, cuando un instrumento de aceptación es depositado por un Miembro cualquiera, éste debe estar en condiciones de aplicar, de conformidad con su propio derecho, las disposiciones de la presente convención.

SECCION 35.- La presente convención permanecerá en vigor entre la Organización de las Naciones Unidas y todo Miembro que haya depositado su instrumento de aceptación, hasta tanto ese Miembro sea Miembro de la Organización o hasta que una convención general revisada haya sido aprobada por la Asamblea General y que dicho Miembro haya sido parte en esa última convención.

SECCION 36.- El Secretario General podrá concluir, con uno o varios Miembros, acuerdos adicionales, ajustando, con respecto a ese Miembro o Miembros, las disposiciones de la presente convención. Esos acuerdos adicionales serán en cada caso sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

- - - - - oOo - - - - -

Francisco A. Pérez Leyba, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: que el documento arriba transcrito es una copia fiel de la traducción al idioma español del original en francés del texto de la Convención sobre los Privilegios e Inmунidades de las Naciones Unidas, cuya copia certificada obra en los archivos de esta Secretaría de Estado.



FRANCISCO A. PEREZ LEYBA

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Diciembre 21, 1946.